



ANEXO II

TARIFA ADMINISTRATIVA DEL CACC Y HONORARIOS DE ÁRBITROS Y MEDIADORES PARA PROCEDIMIENTOS EN MONEDA EXTRANJERA

ARTÍCULO 1. Cuando se hagan valer pretensiones cuyo objeto esté denominado, sea exigible o pagadero, en una moneda distinta al Bolívar o la moneda de curso legal en Venezuela, las cantidades debidas por concepto de Tarifa Administrativa y Honorarios de los Árbitros y Mediadores deberán ser pagadas en dólares de los Estados Unidos de América con exclusión de cualquier otra moneda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica del Banco Central de Venezuela. A los efectos del cálculo de lo adeudado por tales conceptos, si la moneda de cuenta no fuese el dólar de los Estados Unidos de América, se utilizará como base de cálculo la equivalencia entre la moneda invocada en la controversia y la moneda de pago aquí señalada de acuerdo al mercado internacional de reconocido prestigio a la fecha de inicio del procedimiento, a criterio del Comité Ejecutivo.

Igualmente, podrán las partes de común acuerdo pactar, si lo considerasen conveniente, la aplicación del presente anexo a los procedimientos en los que se invoque la existencia de obligaciones denominadas en moneda de curso legal en Venezuela.

Sección I

Tarifa de Registro

ARTÍCULO 2. Tarifa de Registro. Toda Solicitud de Arbitraje, Reconvención, Medida Cautelar de Emergencia o Mediación, a la que se aplicable el presente anexo, deberá ir acompañada del pago de una Tarifa de Registro equivalente a 250\$. Dicho pago no es reembolsable y cubre los gastos operativos iniciales del procedimiento arbitral.

Parágrafo Único: Este artículo modifica la cantidad prevista por concepto de Tarifa de Registro en el parágrafo único de los artículos 25, 40 y 94, así como en el texto de los artículos 48, 78.

Sección II

Tarifa Administrativa y Honorarios de los Árbitros

ARTÍCULO 3. Tarifa Administrativa. Por concepto de administración de los procedimientos de arbitraje, el CACC cobrará la siguiente tarifa gradual y acumulativa, tomando como base el Valor de la Solicitud de Arbitraje o el Valor de la Reconvención, estimada en moneda extranjera, según sea el caso:

TARIFA ADMINISTRATIVA	
Hasta 50.000 \$	1500\$
de 50.001 \$ hasta 100.000 \$	3,15%
de 100.001 \$ hasta 200.000 \$	2,25%
de 200.001 \$ hasta 500.000 \$	1,70%
de 500.001 \$ hasta 1.000.000 \$	1,50%
de 1.000.001 \$ hasta 2.000.000 \$	1,00%
de 2.000.001 \$ hasta 5.000.000 \$	0,65%
de 5.000.001 \$ hasta 10.000.000 \$	0,35%
de 10.000.001 \$ hasta 50.000.000 \$	0,15%
de 50.000.001 \$ hasta 80.000.000 \$	0,08%
de 80.000.001 hasta 100.000.000 \$	0,05%
más de 100.000.001 \$	0,03%

El Comité Ejecutivo podrá fijar un límite máximo de Tarifa Administrativa, cuando así lo considere conveniente.

ARTÍCULO 4. Honorarios de los Árbitros. Por concepto de Honorarios de cada Árbitro se aplicará la siguiente tarifa gradual y acumulativa, tomando como base el Valor de la Solicitud de Arbitraje o el Valor de la Reconvención, estimada en moneda extranjera, según sea el caso:

HONORARIOS DE ÁRBITRO		
	Mínimo	Máximo
Hasta 50.000 \$	1800\$	
de 50.001 \$ hasta 100.000 \$	2,75%	5,00%
de 100.001 \$ hasta 200.000 \$	2,00%	3,00%
de 200.001 \$ hasta 500.000 \$	1,50%	2,50%
de 500.001 \$ hasta 1.000.000 \$	1,00%	1,75%
de 1.000.001 \$ hasta 2.000.000 \$	0,70%	1,50%
de 2.000.001 \$ hasta 5.000.000 \$	0,45%	1,00%
de 5.000.001 \$ hasta 10.000.000 \$	0,30%	0,75%
de 10.000.001 \$ hasta 50.000.000 \$	0,15%	0,50%
de 50.000.001 \$ hasta 80.000.000 \$	0,08%	0,25%
de 80.000.001 hasta 100.000.000 \$	0,05%	0,15%
más de 100.000.001 \$	0,03%	0,05%

Esta tarifa se aplicará al cálculo de los Honorarios de cada Árbitro, por separado, y la cuantía de tales honorarios será fijada por el Comité Ejecutivo tomando en cuenta las circunstancias de cada asunto que se someta a arbitraje.

El Comité Ejecutivo podrá fijar un límite máximo de honorarios, cuando así lo considere conveniente.

ARTICULO 5. Tarifa Administrativa de la Solicitud de Medidas Cautelares de Emergencia. Por concepto de Tarifa Administrativa por la solicitud de Medidas Cautelares de Urgencia el CACC cobrará la cantidad de:

MEDIDAS CAUTELARES	
Tarifa Administrativa	600\$

ARTICULO 6. Honorarios del Árbitro de Emergencia. El Árbitro cobrará por concepto de Honorarios la cantidad de:

MEDIDAS CAUTELARES	
Honorarios del Árbitro de Emergencia	1200\$

Sección III
Tarifa Administrativa y Honorarios de los Mediadores

ARTÍCULO 7. Tarifa Administrativa. Por concepto de Tarifa Administrativa, el Centro cobrará la siguiente tarifa gradual y acumulativa, tomando como base el Valor de la Solicitud de Mediación, estimada en moneda extranjera:

Tarifa Administrativa	
Hasta 500.000 \$	1500\$
de 500.001 \$ hasta 2.000.000 \$	0,068%
de 2.000.001 \$ hasta 5.000.000 \$	0,045%
de 5.000.001 \$ hasta 10.000.000 \$	0,033%
Más de 10.000.000 \$	0,022%

ARTÍCULO 8. Honorarios del Mediador. El mediador cobrará la siguiente tarifa de honorarios, gradual y acumulativa, tomando como base el Valor de la Solicitud de Mediación, estimada en moneda extranjera:

Honorarios del Mediador	
	Por hora
Hasta 500.000 \$	120\$
de 500.001 \$ hasta 2.000.000 \$	160\$
de 2.000.001 \$ hasta 5.000.000 \$	200\$
de 5.000.001 \$ hasta 10.000.000 \$	240\$
Más de 10.000.000 \$	300\$

Sección IV
Otras Tarifas en Moneda Extranjera

ARTÍCULO 9. Otras Tarifas. No estarán incluidos en la Tarifa Administrativa las fotocopias de los documentos que conforman un determinado expediente, así como los gastos en que incurra el CACC para realizar las notificaciones, ni los gastos que puedan ser considerados extraordinarios por el Comité Ejecutivo.

Parágrafo Único: La Dirección Ejecutiva fijará las tarifas para los otros servicios que preste el CACC.

ARTICULO 10. Los gastos adicionales que se originen en las actuaciones del procedimiento arbitral serán adelantados por la parte que realice o promueva la

actuación. Cuando la actuación sea ordenada por el Tribunal Arbitral, los gastos deben ser pagados por ambas partes, sin perjuicio de que sean resarcidos mediante la condena en costas en el Laudo definitivo.

Artículo 11. El presente anexo podrá ser modificado por la Junta Directiva sin que ello implique cambios en el Reglamento General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas.

El presente Anexo II al Reglamento General del CACC y la modificación de los artículos 48, 78 y párrafo único de los artículos 25, 40 y 94 del Reglamento General de Arbitraje del CACC, han sido aprobados por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Caracas, en Caracas a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018) y entrará en vigencia el día quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018).